

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 27 DE JUNIO DE 1917

NÚMERO 2659

PODER EJECUTIVO
Presidente de la República.

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 18.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a. No. 35.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 3a. No. 4.

Secretario de Fomento.

ANTONIO ANQUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste número 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.
J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.
J. M. Alzamora.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.
J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 50, de 27 de junio de 1917, recaída a una consulta del señor Gobernador de la Provincia de Panamá. 7347

Resolución número 51, de 27 de junio de 1917, recaída a una consulta del señor Juan N. Tinker. 7347

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 134, de 21 de junio de 1917, por la cual no se concede a una petición. 7347

Resolución número 136, de 21 de junio de 1917, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Antonio Panzer. 7348

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica. 7348

Solicitud de registro de marca de fábrica. 7348

Solicitud de registro de marca de fábrica. 7348

Solicitud de registro de marca de comercio. 7348

Avisos oficiales. 7349-50

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 50

recaída a una consulta del señor Gobernador de la Provincia de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 50.—Panamá, Junio 27 de 1917.

El señor Gobernador de la Provincia de Panamá envía a este Despacho las diligencias creadas con motivo de la prisión de Félix Soly, y consulta:

"Puede el Gobernador de la Provincia intervenir en el sentido de ordenar la libertad provisional de un detenido en cualquiera de los Cuarteles de Policía de la ciudad, cuando llegue a su conocimiento que se ha cometido una grave injusticia atropellando así los sagrados derechos que otorgan la Constitución y las leyes de la República a todas las personas residentes en ella y sobre todo cuando esos atropellos son cometidos por las mismas autoridades instituidas para protegerlas en sus vidas, honras y bienes, como en el caso reciente en que arrojado el suscrito por teléfono que el ciudadano Félix Soly se hallaba detenido arbitrariamente ordenó su libertad provisional?"

Del estudio de los documentos que el Gobernador acompaña a su consulta se desprende clara y terminantemente que la prisión de Soly no fué decretada por autoridad competente.

Si bien es cierto que el artículo 50, del Decreto número 46 de este año estatuye que:

"Las resoluciones sobre penas impuestas mediante procedimiento verbal, no podrán ser revocadas, ni reformadas por los funcionarios que las dicten, sino por los Jefes Superiores de policía en virtud de querrela escrita, mediante procedimiento breve y sumario y previa audiencia de las partes y del funcionario contra quien se dirige la querrela," es entendido que se trata de detenidos que han cometido hecho punible y que han sido juzgados por autoridad de policía legalmente constituida, cosa que no aconteció en el caso de Soly, de manera que el Gobernador de la Provincia estaba fuera del alcance de la citada preceptiva y obraba dentro del círculo de sus facultades.

Para prevenir en lo futuro nuevas dificultades como la presente y con el fin de establecer medida que favorezca la buena marcha de la administración pública y sea garantía para los asociados.

Se resuelve:

Los Jefes Superiores de Policía pueden y deben decretar la libertad de un individuo cuando el inferior ha cometido grave injusticia o se ha ordenado la prisión por empleado que no tiene autoridad para decretarla, una vez que a dichos Jefes Superiores se ha elevado queja y se dé constancia sumaria del hecho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el de Relaciones Exteriores encargado del Despacho.

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 51

recaída a una consulta del señor Juan N. Tinker.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 51.—Panamá, Junio 27 de 1917.

El señor Juan N. Tinker, consulta:

"Si un Habilitado de la Policía Nacional, o el Tesorero General de la República, o cualquier Administrador de Hacienda, debe cumplir, o mejor, está obligado a cumplir una orden de secuestro o embargo comunicado por un Juez o funcionario administrativo después de la vigencia de la Ley 51 de 1917, sobre la tercera parte o sobre cualquier parte del sueldo de un Agente de Policía."

Para resolver se considera:

Las leyes no tienen efecto retroactivo. Las acciones intentadas antes de la vigencia de la Ley 51 del presente año, deben seguir su curso legal hasta su conclusión, puesto que los derechos adquiridos con arreglo a las leyes no podrán ser vulnerados ni desconocidos por leyes posteriores.

Por lo tanto,

Se resuelve:

Cualquier Habilitado de la Policía Nacional, o el Tesorero General de la República o cualquiera Administrador de Hacienda, está obligado a cumplir una orden de secuestro o embargo comunicado por un Juez o funcionario administrativo sobre el sueldo de un Agente de la Policía Nacional, siempre y cuando que la acción se haya intentado antes de entrar en vigencia la Ley 51 de 1917.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 134

por la cual no se concede a una petición.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 134.—Panamá, Junio 21 de 1917.

En memorial sin fecha, el reo Alonso o Alfonso Perea pide que se le traslade de la Cárcel de este Circuito, en donde cumple la pena que por el

delito de heridas lo fue impuesta, a la de Chiriquí.

Su petición, la funda en que ya es poco lo que le falta para terminar su condena y en otras causas personales como la cercanía de sus familiares.

Antes de resolver, este Despacho quiso conocer las sentencias de primera y segunda instancias proferidas en el caso de Perea, y del estudio que de ellas hizo ha podido observar que en ellas se designó como lugar para el cumplimiento de la pena impuesta la Cárcel de esta ciudad.

El Poder Ejecutivo carece de facultad para cambiar el lugar en donde la autoridad judicial ordena que una condena se cumpla; no consta que Perea sufra enfermedad que haga necesario su traslado a otro establecimiento de castigo, y considerando que se sentaría un mal precedente al ordenar, sin una razón poderosa, el traslado de un reo de una a otra cárcel en contravención a lo ordenado por el Juez que lo condenó.

Se resuelve:

No acceder a lo pedido por el reo Alonso o Alfonso Perea.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia.

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 136

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Antonio Danzero.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.— Resolución número 136.—Panamá, Junio 27 de 1917.

Antonio Danzero, italiano, vecino de esta ciudad, condenado por el delito de homicidio a la pena de seis años de presidio, ha solicitado la gracia de rebaja de la tercera parte de ella, y como de los documentos acompañados a su petición, resulta que su conducta en el establecimiento de castigo ha sido buena y que el día 29 de los corrientes cumplirá las dos terceras partes de su condena, se dispone concederle la gracia que ha solicitado y ordenar al Gobernador de la Provincia de Panamá le devuelva su libertad en la mencionada fecha, si no estuviere detenido por otra causa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia.

Narciso Garay.

Secretaría de Fomento

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 52421, a favor de VACUUM OIL COMPANY, de Nueva York, N. Y., E. E. UU. de A.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio aceites y grasas para lubricar, calentar e iluminar.

nar, y consiste en la palabra distintiva "ALMO". La Compañía dueña

ALMO

de la marca en referencia se reserva el derecho de usarla en todos colores y tamaños, y de introducir variaciones en sus diferentes partes, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Esta marca se aplica de modo y forma que la Compañía dueña considere conveniente para amparar y distinguir los productos ya mencionados.

Acompaño lo siguiente.

El poder que me faculta para actuar en este asunto.

Comprobante de que el derecho de registro ha sido pagado, y el valor de la publicación de esta solicitud en la "Gaceta Oficial."

Comprobante de que la marca ha sido registrada en Estados Unidos de América.

Cuatro facsímiles de la marca; y Un ejemplar.

La inscripción debe hacerse en nombre y a favor de VACUUM OIL COMPANY de ROCHESTER SAVINGS BANK BUILDING, ROCHESTER, NUEVA YORK, E. E. UU. de América.

De usted atento y seguro servidor.

E. S. Humber.

Panamá, Junio 26 de 1917.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Junio 27 de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial" por dos (2) veces consecutivas y si pasados noventa (90) días desde su primera publicación no se hubiese presentado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho.

Gil R. Ponce.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 52421, a favor de VACUUM OIL COMPANY, Rochester, Nueva York, E. E. UU. de América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio aceites y grasas para lubricar, calentar e iluminar.

Vacuum

La marca en referencia se reserva el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir va-

riaciones sin que en nada altere su carácter distintivo.

Esta marca se aplica de modo y forma que la Compañía dueña considere conveniente para amparar y distinguir los productos ya mencionados.

Acompaño lo siguiente:

Comprobantes de que el derecho de registro ha sido pagado, y el valor de la publicación de esta solicitud en la "Gaceta Oficial."

Comprobante de que la marca ha sido registrada en Estados Unidos de América.

Cuatro facsímiles de la marca; y Un ejemplar.

Comprobante de haber pagado el derecho de registro y el valor de esta misma fecha rogando la inscripción de la marca de fábrica "ALMO."

La inscripción debe hacerse a favor y en nombre de VACUUM OIL COMPANY de ROCHESTER SAVINGS BANK BUILDING, ROCHESTER, NUEVA YORK, E. E. UU. de América.

De usted atento y seguro servidor.

E. S. Humber.

Panamá, Junio 26 de 1917.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Junio 27 de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial" por dos (2) veces consecutivas y si pasados noventa (90) días desde su primera publicación no se hubiese presentado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho.

Gil R. Ponce.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 31735, registrada en los Estados Unidos de América a favor de VACUUM OIL COMPANY, Rochester, Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio aceites, grasas y ceras para iluminar, lubricar y calentar; grasas para conexiones de tubos, cera de parafina; aceites.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Roberto Polignani, mayor de edad, comerciante y vecino de esta ciudad, pido a usted respetuosamente, que de conformidad con lo prescrito en las leyes 24 de 1905 y 47 de 1911 y previas las formalidades legales sobre la materia, se sirva ordenar el registro del nombre de mi establecimiento comercial para mi uso exclusivo.

Dicho nombre consiste en las palabras "EL DIABLO", escritas entre

tes, grasas y ceras para rellenar y perfeccionar el cuero; y cera para forrar quesos ("cheese coating").

Esta marca consiste en la representación de una gárgola y la palabra distintiva "Gargoyle". La Com-



pañía dueña se reserva el derecho de usar la marca en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es la representación de una gárgola y la palabra "Gargoyle".

La marca se aplica de modo y forma que la Compañía dueña considere conveniente para amparar los productos ya mencionados.

Acompaño lo siguiente:

Comprobante de que la marca de fábrica en referencia ha sido registrada en Estados Unidos de América;

Comprobante de haber pagado el derecho de registro, y el valor de la publicación de esta solicitud en la "Gaceta Oficial";

Cuatro facsímiles de la marca, y

Un ejemplar.

El poder que me faculta para actuar en el asunto va junto con mi memorial de esta misma fecha solicitando la inscripción de la marca de fábrica "Almo".

La inscripción debe hacerse en nombre y a favor de VACUUM OIL COMPANY, de ROCHESTER SAVINGS BANK BUILDING, ROCHESTER, NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

De usted atento y seguro servidor.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Junio 27 de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial" por dos (2) veces consecutivas y si pasados noventa (90) días desde su primera publicación no se hubiese presentado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho.

Gil R. Ponce.

2 vs.—1

comillas. Me reservo el derecho de usar el nombre en cualesquier forma, tamaño y color, así como en cualquier sitio en que lo estime conveniente. Este nombre lo aplico generalmente a los artículos mismos y a las cajas, paquetes, envases y papeles que envuelven los artículos mismos.

En las ventanas, vidrieras, aceras y letreros de mi establecimiento, en los calendarios, tarjetas, recibos, cuentas, papel de facturas, papel de cartas, sobres, listas de precios, y en general en todo lo que estime conveniente para mis intereses.

"EL DIABLO"

GACETA OFICIAL

7929

Me reservo asimismo el derecho de alterar ese nombre, cambiándolo por cualquier otro sinónimo, tales como "La Diabla", "Los Diablos", "El Diablitto", "Los Diablitos", "El Diablitto Mayor", "El Diablitto Menor".

Acompaño:

Los comprobantes en que consta el pago de los derechos de registro y el de la publicación de la solicitud en la "Gaceta Oficial", cuatro marbetes del nombre debidamente firmados, y fechados: un Certificado otorgado por el señor Notario No. 10, de este Circuito en que consta que en seis de Noviembre de 1911 compré al señor Francisco Careta Palomar, el establecimiento de su propiedad denominado "El Diablo", y cuarenta y un modelos de facturas, papel, sobres, recibos, tickets, calendarios etc., etc., de los empleados en mi propaganda.

Espero de usted, señor Secretario, se sirva dar a esta solicitud el curso legal.

E. Pulignani.

Panamá, Junio 23 de 1917.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Junio 26 de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial" por dos (2) veces consecutivas y al pasados noventa (90) días desde su primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se hará el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho.

Gil R. Ponca.

2 vs. 2

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que el señor Miguel Rodríguez R. ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito un lote de terreno baldío de diez (10) hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de Portobelo, de esta Provincia, para su mandante, señor Celestino Santamaría, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia.

E. S. D.

En nombre y representación del señor Celestino Santamaría, como apoderado especial que soy de él, vengo ante usted a pedirle se sirva adjudicarme a título gratuito y en plena propiedad un lote de terreno de propiedad nacional, el cual se encuentra situado en el lugar conocido con el nombre de "La Guasira", Jurisdicción del Distrito de Portobelo y dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, el Océano Atlántico; por el Sur, tierras baldías; por el Este, con finca de Santiago Molinar, y por el Oeste, con finca de J. de J. Santizo.

A la presente solicitud le acompaño tres declaraciones de testigos hábiles, tomadas ante el Juez Primero de

este Circuito, que prueban que el globo de terreno que solicito para mi mandante señor Santamaría, es de los adjudicables y que a mi dicho mandante le asiste el derecho que solicito para él de acuerdo con la Ley 20 de 1913.

Le ruego, pues, se digne usted aceptar esta solicitud y tramitarla en la forma de la ley.

Miguel Rodríguez R.

Colón, Junio 12 de 1917.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", de conformidad con el artículo 20 del Decreto ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha, a fin de que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy trece de Junio de mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde (4 p. m.)

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martínez H.

El Secretario.

R. Polo V.

3 vs. 1

EDICTO.

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que el señor Gregorio Lara, ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de diez (10) hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de Portobelo, de esta Provincia, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Colón.

Yo, Gregorio Lara, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Portobelo, en mi propio nombre y con el debido respeto, pido a usted de conformidad con el derecho que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, para que se sirva adjudicarme a título gratuito de plena propiedad un lote de terreno de diez hectáreas de extensión, en el Corregimiento de Portobelo, dentro de los siguientes linderos: por el norte, con finca de cacao de Francisco de P. Ayarza; por el sur, con terrenos incultos de la loma denominada la Pava; por el este y oeste, terrenos nacionales e incultos por todo el curso de la quebrada conocida con el nombre de Garrote arriba y salto alto. El terreno que solicito es de los adjudicables y no está comprendido en las excepciones que cita el artículo 91 de la Ley de tierras ni los Decretos que la reglamentan. Soy agricultor y el terreno que solicito, lo llamaré en el sucesivo "Estrella". Acompaño el

Colón, Mayo 23 de 1917.

Gregorio Lara.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días y se envía una copia del mismo al señor

Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial", para notificar al público de la solicitud hecha, a fin de que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy diez y ocho de Junio de mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde (4 p. m.).

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martínez H.

El Secretario.

R. Polo V.

3 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza a BENJAMIN WELCH, sindicado del delito de hurto, a estar a derecho en las sumarias que contra él, se adelantan en este Despacho.

Se recuerda a todas las autoridades del orden político y judicial el deber en que están de perseguir al sindicado, y a todos los panameños, con las excepciones que establece el artículo 32 del Código Penal, el de denunciar el lugar donde se encuentra bajo la pena de encubridores del delito por que se procede.

Benjamín Welch es protestante y natural de Barbados.

Para los efectos legales consiguientes, se fija el presente edicto en lugar público del Juzgado, hoy veinticinco de Junio de mil novecientos diez y siete a las nueve de la mañana.

El Juez.

Rodolfo Ayarza A.

El Secretario.

Olegario Estrada.

3 vs. 1

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que el señor José del Rosario Muñoz, por medio de apoderado, ha solicitado de esta Administración, se le adjudique a título gratuito, un lote de terreno baldío ubicado en el Distrito de Chame, de diez hectáreas de extensión y denominado "La Guábara", por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador de Tierras de Panamá.

Presente.

En mi carácter de apoderado legal del señor José del Rosario Muñoz, pido a usted se sirva concederme el título definitivo de un globo de terreno baldío que posee éste, con una extensión aproximada como de diez hectáreas y ubicado en el Distrito de Chame.

El terreno a que me refiero se denominará "La Guábara", y tiene los siguientes linderos:

Por el Norte, camino del Líbano; al Sur, Este y Oeste, terrenos libres.

Fundo mi solicitud en el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, sobre tierras y acompaño a usted tres declaraciones tomadas en el Despacho a su cargo, en que consta que mi mandante es padre de familia y agricultor y que el terreno a que me refiero no se en-

cuentra en ninguna de las prohibiciones de ley.

Señor Administrador.

E. Ramos B.

Panamá, Junio 18 de 1917.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por el término de treinta días hábiles, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 20 de 31 de Enero de 1913, para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud, haga valer sus derechos oportunamente.

Fijado en esta Administración, hoy veinte y cinco de Junio de mil novecientos diez y siete, a las diez de la mañana.

El Administrador.

Juan B. Urriola O.

El Secretario.

Juan B. Polo.

3 vs. 2

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que el señor José María Quintana, por medio de apoderado, ha solicitado de esta Administración, se le adjudique a título gratuito, un lote de terreno baldío ubicado en el Distrito de Chame, de diez hectáreas de extensión y denominado "Arcadia", por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Para mi mandante el señor José María Quintana, solicito de usted la adjudicación en plena propiedad y a título gratuito, de un lote de terreno baldío ubicado en el Distrito de Chame, de ocho hectáreas, más o menos, el cual llamaré "Arcadia" y alíndero así:

Por el Norte predio de Salvador Reyes; Sur, Salvador López y camino de por medio; Este, camino, y Oeste, predio de Marcelino Cuadra P.

El terreno a que me refiero no se encuentra comprendido entre los Inadjudicables de que trata el artículo 91 de la Ley 20 de 31 de Enero de 1913.

Compruebo este dicho, y también de que mi mandante es jefe de familia, pobre, con tres declaraciones tomadas ante ese Despacho al cargo de usted.

Esta solicitud la hago para mi mandante, basado en el artículo 25 de la Ley arriba citada.

Panamá, Junio 18 de 1917.

E. Ramos B.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por el término de treinta días hábiles, en acatamiento a lo

7830

GACETA OFICIAL

dispuesto en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado en esta Administración, hoy veinte y cinco de Junio de mil novecientos diez y siete, a las diez de la mañana.

El Administrador,

Juan B. Urriola O.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. —2

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

Hace saber:

Que el señor Juan Ortega, por medio de apoderado, ha solicitado de esta Administración, se le adjudique a título gratuito un lote de terreno baldío ubicado en el Distrito de Arraiján, de diez hectáreas de extensión y denominado "La Providencia," por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,

E. S. D.

Con poder suficiente que me ha sido otorgado por el señor Juan Ortega, comparezco ante usted, yo José María Jiménez, para pedirle que de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, se sirva adjudicarme a mi mandante a título gratuito, un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Paja, Distrito de Arraiján, de diez hectáreas de extensión, denominado "La Providencia," y con los siguientes linderos:

Por el Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales.

Dicho lote de terreno no se encuentra entre los que la ley citada declara como inajudicables, ni perjudica a tercero.

Panamá, Junio 20 de 1917.

José María Jiménez.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Balboa, por el término de treinta días hábiles, por el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 20 de 31 de Enero de 1913, para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado en esta Administración, hoy veinticinco de Junio de mil novecientos diez y siete, a las diez de la mañana.

El Administrador,

Juan B. Urriola O.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 3.

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

Hace saber:

Que los señores Luis A. Morales V., Manuel C. Morales, Julio Díaz Taracido y José Pujol Pujol, han solicitado de esta Administración, se les adjudique en título gratuito, un lote de terreno baldío ubicado en el Distrito de Balboa, de cuarenta hectáreas de extensión y denominado "Vivero," por medio del siguiente memorial:

"Panamá, 31 de Mayo de 1917.

Señor Administrador de Tierras Baldías de la Provincia de Panamá.

E. S. D.

Los suscritos, Luis A. Morales V., Manuel C. Morales, Julio Díaz Taracido y José Pujol Pujol, colombiano, Julio Díaz Taracido y José Pujol Pujol, españoles, todos mayores de diez años, jefes de familia y con más de diez años de domicilio en esta República, a usted acuden en solicitud de que se les adjudique gratuitamente y en plena propiedad, conforme con el artículo 25 de la Ley 20 de 31 de Enero de 1913, un lote de terreno de esta ciudad.

El lote que se solicita, tiene los límites siguientes:

Norte, Este y Oeste, con el mar, y Sur, con tierras baldías.

Para llenar los requisitos de la citada ley y decretos que la reglamentan, acompañamos declaraciones extrajudiciales para comprobar la nacionalidad, estado civil, domicilio; que las tierras solicitadas son adjudicables y que es la única vez, ésta, que los solicitantes piden concesiones de esta naturaleza.

Para todas las diligencias de notificación y cualesquiera otras, designamos al solicitante Manuel C. Morales, que vive en la Calle de Balboa, número 65 Pujol Pujol, españoles, todos mayores de diez años, jefes de familia y con más de diez años de domicilio en esta República, a usted acuden en solicitud de que se les adjudique gratuitamente y en plena propiedad, conforme con el artículo 25 de la Ley 20 de 31 de Enero de 1913, un lote de terreno de esta ciudad.

Somos de usted muy atentos y seguros servidores,

Luis A. Morales V., Manuel C. Morales, Julio Díaz Taracido, José Pujol Pujol.

En cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Balboa, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud, haga valer sus derechos oportunamente.

Fijado en esta Administración, hoy veinticinco de Junio de mil novecientos diez y siete, a las diez de la mañana.

El Administrador,

Juan B. Urriola O.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 3.

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

Hace saber:

Que el señor Vicente Aguirre, ha

ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito un lote de terreno baldío de cinco (5) hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Lagarto, jurisdicción del Distrito de Chagres, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías de la Provincia de Panamá,

Yo, Vicente Aguirre, mayor de edad, panameño y de este vecindario del Distrito de Chagres, a usted, con el debido respeto digo se sirva adjudicarme un globo de terreno aproximadamente de cinco hectáreas en la margen izquierda del río Paulino, ascendiendo dicho río y limitado de la manera siguiente:

Por el Norte, terrenos baldíos; por el Sur, el río Paulino; por el Este, quebrada de Justito, y por el Oeste, quebrada de Eulogio, jurisdicción del Corregimiento de Lagarto.

De acuerdo con el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, para lo cual acompaño una información de testigos tomada por el señor Juez Municipal del Distrito de Chagres.

Espero que usted se sirva acoger mi petición quedando de usted, atento servidor,

Lagarto, 12 de Junio de 1917.

Vicente Aguirre.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, fijense los edictos de que trata dicho artículo en lugar público de este Despacho por el término de treinta días hábiles y envíese asimismo una copia al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial," para notificar al público de la solicitud hecha, a fin de que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy diez y seis de Junio de mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde (4 p. m.)

El Administrador Provincial de Tierras,

T. Martínez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera,

Hace saber:

Que el señor José del Carmen Aguirre ha solicitado de esta Administración el título de dueño dominio gratuito, sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. O.

Yo, José del Carmen Aguirre, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Pesé, a usted respetuosamente pido, que previas las formalidades legales que la ley señala, se sirva concederme el título gratuito de plena propiedad de las diez hectáreas de terreno a que me da derecho el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, como panameño que soy, jefe de familia y agricultor.

Dicho terreno está ubicado en el sitio denominado "La Noveca," comprensión del Distrito de Pesé, dentro de los linderos siguientes:

Por el Norte, cerco de Laurio Trejo; al Sur, camino real de Chitré a Pesé; por el Este, cerco de Germán González, y por el Oeste, camino de Félix Trejo ir para su finca.

El terreno que solicito no está comprendido en los inajudicables que señala la ley de la materia.

Todo lo compruebo con la documentación adjunta.

Chitré, 26 de Mayo de 1917.

A ruego de José del Carmen Aguirre, que no sabe firmar, lo hace el que suscribe,

Manuel Castillo P."

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto por treinta días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy 18 de Junio de 1917 a las tres de la tarde, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras,

Juan M. Perrell A.

El Secretario,

E. Thibault.

3 vs. 3.

AVISO OFICIAL

Venta de lotes de terreno de "El Hatillo."

Los miércoles de cada semana, a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, de 2 a 4 p. m., remate público de los lotes desocupados en los terrenos de propiedad nacional, conocidos con el nombre de "El Hatillo."

Las licitaciones de esos lotes se harán conforme a las prescripciones del Decreto número 17 de 15 de los corrientes.

Copia de este Decreto pueda obtenerse en la Tesorería General de la República, así como informes respecto de los lotes desocupados y las bases para la licitación.

Conforme a la Ley 55 de 1917, son admisibles en pago de esos lotes los Bonos de Tesorería mandados emitir por la Ley 39 de 1916.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sólo recibirá

De 2 a 3 a. m. y

De 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10. de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardá.